

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 28 ENE 2020

Auto de Trámite No 005

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JOSÉ DUVAN MESA JIMÉNEZ

DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y
Otros.

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00004-00

ASUNTO: TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Conoce el Despacho de la demanda de nulidad electoral promovida por JOSÉ DUVAN MESA JIMÉNEZ, en contra del acto de elección contenido en el Formulario E-26 CON Acta Parcial de Escrutinio Municipal del Concejo del Municipio de Cumaribo-Vichada expedida el 11 de noviembre de 2019.

Dentro del escrito de la demanda, se solicitó la suspensión provisional o medida cautelar de urgencia, acápite en el cual el demandante argumenta la procedencia de la medida cautelar en virtud la violación directa de la Constitución y la Ley, por parte de las Colectividades Movimiento Alternativo Indígena y Social, Partido Conservador Colombiano y Partido Cambio Radical, pues estos partidos inscribieron listas al Concejo Municipal de Cumaribo-Vichada sin cumplir con la exigencia legal de la cuota de género.

Si bien es cierto, la parte demandante en el acápite anteriormente mencionado no especifica sobre qué acto se solicita la suspensión provisional, el Despacho infiere que la misma versa sobre el Formulario E-26 CON Acta Parcial de Escrutinio Municipal del Concejo de Cumaribo-Vichada del 11 de noviembre de 2019, al ser el acto acusado y al encontrarse dicha solicitud dentro del mismo escrito de demanda, en la cual se cuestiona precisamente la elección de los concejales del Municipio de Cumaribo-Vichada.

El Despacho para el trámite de la medida cautelar acogerá el criterio sostenido por el Honorable Consejo de Estado¹, conforme al cual, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, encuentra procedente dar aplicación al artículo 233 del CPACA, en tanto ordena dar traslado a los accionados de la solicitud de medida cautelar, razón por la cual, se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre ella.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

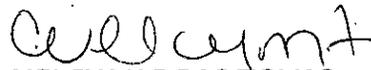
RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a los sujetos pasivos de la demanda, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar consistente en suspensión provisional de los efectos de los Formularios E-26 que declaró la elección de los concejales del Municipio de Cumaribo-Vichada para el periodo constitucional 2020-2023.

El término del traslado de la medida cautelar, comenzará a correr conforme a lo señalado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por *secretaria*, una vez vencido el término del traslado de la demanda respecto de la última notificación realizada, ingresar el proceso al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

¹ "Ahora bien, la normativa especial que rige el procedimiento electoral no prevé que de la solicitud de suspensión provisional se deba correr traslado. Sin embargo, se considera que para mejor garantía de los derechos de contradicción y defensa, especialmente de aquella persona contra quien se solicita la medida cautelar, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 233 del CPACA, porque así lo autoriza el artículo 296 ejusdem, que hace parte del capítulo que contiene las "disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral". CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Providencia de 01 de junio del 2017. Consejero Ponente: Rocío Araujo Oñate. Radicación No.: 11001-03-28-000-2017-00011-00. Actor: Christian Fernando Joaquín Tapia. Demandado: Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y otros. Medio de Control: Nulidad Electoral. Reiterada en providencia del 27 de septiembre del 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 73001-23-33-000-2018-00204-01, Actor: Efraín Hincapié González, Demandado: Camilo Ernesto Ossa Bocanegra - Personero Municipal De Ibagué. C.P. Rocío Araujo Oñate.